PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FICHA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA CONTRATACIÓN GRUPO 1: DIETAS DE LA MARCA ZEIGLER Y BIOSERV
Dependencia: Dirección de Producción y Direccion de Investigación en Salud Publica	**Objeto:** *SSuministrar insumos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de cría, cuidado, alojamiento y mantenimiento para la ejecución de protocolos de investigación, diagnóstico y control a través de los animales de laboratorio alojados en el Bioterio de Barrera del Instituto Nacional de Salud – INS*

ÍTEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	ELEMENTO	REFERENCIA	MARCA	JUSTIFICACIÓN DE LA MARCA	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE ELEMENTO
1	600121	80	Guinea Pig NIH-34 Dietas Completo para mantenimiento, reproducción y crecimiento de Cobayos (Guinea pigs)	NIH-34 Guinea Pig	Ziegler	Las dietas de la marca Ziegler ha sido ampliamente utilizada desde el inicio de las operaciones y la llegada de las líneas y colonias de animales Libres de Patógenos Especificos (SPF), beneficiando el desarrollo y la ejecución de los nuevos procedimientos de esterilización o auto clavado del dietas, calificando la carga en el equipo especializado para tal fin, racionalizando la dieta en porciones pequeñas dentro de bolsas autoclavables que hacen más eficiente el trabajo en términos de buenas prácticas microbiológicas, evitando la contaminación cruzada con el fin de minimizar el riesgo de exposición mayor del insumo al momento del cambio de los encierros primarios .	Bulto	Por 22,7 kilogramos (50 libras americanas)	Dietas para animales
2	600121	125	Rodent NIH-31 Modified Auto Rodent. Dietas Completo, autoclavable para la reproducción y crecimiento de roedores (ratón,rata, háster,jerbo)	NIH-31M Open Formula	Ziegler	De acuerdo con lo enunciado en la actualidad no es posible realizar cambios en el tipo de dieta suministrada en el bioterio, ya que cambios en la alimentación de los roedores afectarían elementos esenciales en la reproducibilidad y confiabilidad de los datos producidos en los diferentes protocolos de investigación, control de calidad a los antivenenos producidos por el INS, y de diagnóstico, que usan los animales producidos en el bioterio, dado que Zeigler es la única opción en Colombia, que oferta alimento concentrado para roedores de fórmula abierta con características técnicas solicitadas.	Bulto	Por 13,6 Kg (30 libras americanas)	Dietas para animales
3	600121	125	Rodent NIH-31 Open Formula Auto Alimento Completo, autoclavable para mantenimiento de roedores (ratón,rata, háster,jerbo)	NIH-31 Open Formula	Ziegler	**Nota:** La ampliación de la justificación de la marca se encuentra en los estudios previos del presente proceso, el cual hace parte integral del proceso de contratación.	Bulto	Por 13,6 Kg (30 libras americanas)	Dietas para animales
4	300111	1	Rodent Diet, Purified, Fat (45 %kcal), Red, 1/2" Pellets	F10180	BioServ	Este alimento certificado es una fórmula especializada, purificada y nutricionalmente completa, con un aporte calórico >45% a partir de grasas de origen animal y >35% de carbohidratos. Esta dieta proporciona las condiciones nutricionales y el bienestar animal requerido para la inducción y el mantenimiento de modelos de ratones obesos y ya se hizo una compra de esta misma referencia para el desarrollo del proyecto de investigación y es necesario continuar con ella para evitar alteraciones en los resultados de los experimentos. **Nota:** La ampliación de la justificación de la marca se encuentra en los estudios previos del presente proceso, el cual hace parte integral del proceso de contratación	Bulto	Por 15 kilogramos (33 libras americanas)	Dietas para animales

Carlos Alfredo Briceño Fonseca
Coordinador Grupo Animales de Laboratorio

Orlando Torres Fernandez
Coordinador del Grupo Morfología Celular

Nota: La marca Zeigler responde a las condiciones determinas por el conocimiento profesional científico del Instituto Nacional de Salud. En atención a lo anterior, Colombia Compra Eficiente mediante Radicado No 2201913000009143 del 11/12/2019, en respuesta a la consulta particular "Solicito me informe si en un proceso de contratación, el comprador puede cerrar un proceso solicitando una marca específica de un producto, invocando el cumplimiento de requerimientos técnicos y/o anexando conceptos técnicos?", ha señalado:

"(…) La primera, porque ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007, ni ninguna norma de rango legal -o reglamentario- prohíbe que las entidades soliciten marcas, por el contrario, de una interpretación integral de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 se deduce lo contrario: que las entidades estatales pueden contratar como se hace en el derecho privado, salvo norma en contrario (…)

(…) La segunda razón es que no puede pensarse que la solicitud de una marca específica beneficie per se al productor de la misma. Este análisis no puede hacerse en abstracto, pues en muchos casos nada tienen que ver los fabricantes -usualmente multinacionales- con quienes comercializan o distribuyen sus productos en el país. Es irrazonable pensar que, por ejemplo, una entidad busca beneficiar a Toyota -empresa japonesa- cuando en un proceso de selección exija que las camionetas que quiere adquirir sean de esa marca, porque son vehículos de reconocida calidad y se ajustan a lo que la entidad quiere y necesita. En el país existen muchos proveedores que pueden ofertar en un proceso de selección en el que se exija esta marca, y lo importante es que no se restrinja la libre concurrencia de todos los que pueden ofertar el bien que la entidad necesita. (…)

(…) La tercera razón que se esgrime en favor de la posibilidad que tiene la Administración de solicitar marcas es la condición técnica y de calidad ínsita a ellas y que son aspectos propios del mercado. La lógica de mercado necesariamente estratifica todos los productos que se comercian, a partir de una multiplicidad de factores que tienen que ver con la calidad, el precio, la durabilidad, entre muchos otros. Estos son los factores que tiene en cuenta todo comprador al decidir qué producto comprar -de la variedad que ofrece el mercado-. Además, en algunos casos, la solicitud de una marca podría, inclusive, representar no incurrir en mayores costos de mantenimiento, por tratarse de productos que ya tiene. (...)

Por lo tanto, en virtud de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Administración Pública puede solicitar marcas en los procesos de selección, sin que con ello se entienda avalada la desviación de poder o que se use la exigencia de una marca determinada para direccionar el pliego de condiciones y restringir la libre concurrencia y la selección objetiva. (…)

PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FICHA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA CONTRATACIÓN GRUPO 2: ENCAMADO DE LA MARCA NEPCO
Dependencia: Dirección de Producción	**Objeto:** *Suministrar insumos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de cría, cuidado, alojamiento y mantenimiento para la ejecución de protocolos de investigación, diagnóstico y control a través de los animales de laboratorio alojados en el Bioterio de Barrera del Instituto Nacional de Salud – INS*

ÍTEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	ELEMENTO	REFERENCIA	MARCA	JUSTIFICACIÓN DE LA MARCA	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE ELEMENTO
1	600121 (120) 600122 (60)	**180**	Lab Grade Aspen: Tirillas de calidad de Lab., de Madera virgen de Aspen (Álamo) Uso; Encamado, Enriquecimiento y anidado para Animales de Laboratorio.	322	Nepco	El encamado de la marca NEPCO es el único encamado de alta calidad para animales de laboratorio que se encuentra en el país, el encamado es producido bajo estrictos criterios de produccion.	Bulto	2,6 ft³ se expansión hasta 8,0 ft3 (peso aproximado 21 lbs o 9.5 Kg)	Encamado para los animales
2	600121	**320**	Aspen Chips: Encamado procesado de madera Álamo (Aspen).	303	Nepco	**Nota:** La ampliación de la justificación de la marca se encuentra en los estudios previos del presente proceso, el cual hace parte integral del proceso de contratación	Bulto	2,5 ft³ (peso aproximado 28 lbs o 12,7 Kg).	Encamado para los animales

El suministro de dietas de la marca Nepco debe corresponder a las especificaciones enunciadas en la ficha técnica y en la propuesta presentada de igual manera se deben garantizar los siguientes aspectos:

1. Encamado de madera 100% natural, Álamo (Aspen) y/o Arce (Maple) marca NEPCO.
2. De uso en todo tipo de animales de laboratorio, incluyendo Organismos Modificados genéticamente con sistema inmune deficitario.
3. Adecuado para la formación de nidos y enriquecimiento ambiental.
4. Libres de contaminantes microbiológicos, aflatoxinas, metales pesados, y residuos de pesticidas establecidos por el Programa Nacional de Toxicología de los Estados Unidos (NTP)
5. Contenido de Humedad no mayor al 10% según especificaciones establecidas por los Institutos Nacionales de Salud en los Estados Unidos (NIH)
6. Libre de polvo, astillas, o material extraño
7. Certificado de Análisis de Absorbancia para los Encamado.
8. Certificación del fabricante en - Good Manufacturing Practices (GMP), Buenas de Prácticas de Manufactura y HACCP (Hazard Analysis Critical Control Point)
9. Garantía de uso a través de dispensadores automáticos de encamado.
10. Empacado en bolsas autoclavables, selladas al calor.
11. Cumplimiento de las recomendaciones de the guide for the Care and Use of Laboratory Animals, 8 ed. (La Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio).
12. Cumplimiento de estándares del Programa Nacional de Toxicología para Encamado de Madera Tratado con Calor, Niveles Máximos de Contaminantes, Apéndice 3, 2011 (NTP, National Toxicology Program Specifications for Heat Treated Hardwood Bedding, Maximun Level of Contaminants, Appendix 3, 2011).
13. Certificados de calidad y composición del encamado por cada producto y referencia, registrando nombre, fecha de fabricación, lote, fecha de vencimiento, pruebas de control de calidad, especificaciones de calidad y resultados.
14. Todos los productos deben tener como mínimo un año de vencimiento contado a partir de la fecha en que son entregados en el Almacén del INS.
15. La unidad de medida establecida para el encamado es volumen no peso, por tal razón el tamaño del empaque se expresa en pies cúbicos:

•Ref. 303, Aspen Chip
- Presentación: bultos
- Tipo de Empaque: Bolsa de papel, autoclavable, sellada al calor
- Tamaño: 2.5 pies cúbicos,
- Peso: Aproximadamente 30 lbs

• Ref. 322, Lab Grande Aspen Shavings
- Presentación: bultos
- Tipo de Empaque: Bolsa de papel autoclavable, sellada al calor
- Tamaño: Producto comprimido en 2.6 pies cúbicos, se expande hasta 8.0 pies cúbicos
- eso: Aproximadamente 25 lb

El encamado de uso específico de la marca NEPCO. debe corresponder a las especificaciones enunciadas en la ficha técnica que se anexa y sujeto a las condiciones de obligatorio cumplimiento descritas, a continuación:

Características del Encamado	Aspen Chip, Ref. 303	Lab Grande Aspen Shavings, Ref. 322
Fabricante Tipo de madera	Nepco Álamo (Aspen)□	Nepco Álamo (Aspen)
Forma Tamaño	Partículas rectangulares Aprox.1–3 mm de diámetro.	Tirillas alargadas Aprox. 1–2 cm ancho y 2-4 cm largo.
Color Textura	Café oscuro Firme.	Blanco – beige suave
Tratamiento con calor (para eliminar bacterias y reducir humedad) Tratamiento de aspirado (Para eliminar polvo)	Si Si	Si Si
Contenido de humedad Análisis Granulométrico Cantidad tamizada Tiempo en screener Ro-Tap Análisis de Tamizaje	9% +/- 3%, Si, 100 gramos, 3 minutos <15% se retiene en tamiz ASTM #8 <6% pasa en tamiz ASTM #25.	9% +/- 3%, Si, 25 gramos, 60 segundos <5% se retiene en filtro de 1 pg x1 pg <3% pasa en tamiz ASTM #20.
Análisis microbiológico: Mesófilos, coliformes, hongos, levaduras, salmonella	Si	Si
Análisis de metales pesados Análisis de Pesticidas Análisis de Aflatoxinas Empaque	Si Si Si Bolsa de papel autoclavable, sellada al calor.	Si Si Si Bolsa de papel autoclavable, sellada al calor.
Presentación del bulto, volumen Uso del producto	2.5 pies cúbicos Encamado	Comprimido 2.6 pies cúbicos, se expande hasta 8 pies cúbicos Encamado y enriquecimiento
Ideal para formación de nidos Para uso en dispensador de encamado	No Sí, mezclado con Lab Aspen Shavings	Sí Sí, mezclado con aspen Chips

Carlos Alfredo Briceño Fonseca
Coordinador Grupo Animales de Laboratorio

Juan Jose Torres
Coordinador Grupo de Animales Venenosos

Nota: La marca Nepco responde a las condiciones determinas por el conocimiento profesional científico del Instituto Nacional de Salud. En atención a lo anterior, Colombia Compra Eficiente mediante Radicado No 2201913000009143 del 11/12/2019, en respuesta a la consulta particular "Solicito me informe si en un proceso de contratación, el comprador puede cerrar un proceso solicitando una marca específica de un producto, invocando el cumplimiento de requerimientos técnicos y/o anexando conceptos técnicos?", ha señalado:

"(…) La primera, porque ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007, ni ninguna norma de rango legal -o reglamentario- prohíbe que las entidades soliciten marcas, por el contrario, de una interpretación integral de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 se deduce lo contrario: que las entidades estatales pueden contratar como se hace en el derecho privado, salvo norma en contrario (…)

(…) La segunda razón es que no puede pensarse que la solicitud de una marca específica beneficie per se al productor de la misma. Este análisis no puede hacerse en abstracto, pues en muchos casos nada tienen que ver los fabricantes -usualmente multinacionales- con quienes comercializan o distribuyen sus productos en el país. Es irrazonable pensar que, por ejemplo, una entidad busca beneficiar a Toyota -empresa japonesa- cuando en un proceso de selección exija que las camionetas que quiere adquirir sean de esa marca, porque son vehículos de reconocida calidad y se ajustan a lo que la entidad quiere y necesita. En el país existen muchos proveedores que pueden ofertar en un proceso de selección en el que se exija esta marca, y lo importante es que no se restrinja la libre concurrencia de todos los que pueden ofertar el bien que la entidad necesita. (…)

(…) La tercera razón que se esgrime en favor de la posibilidad que tiene la Administración de solicitar marcas es la condición técnica y de calidad ínsita a ellas y que son aspectos propios del mercado. La lógica de mercado necesariamente estratifica todos los productos que se comercian, a partir de una multiplicidad de factores que tienen que ver con la calidad, el precio, la durabilidad, entre muchos otros. Estos son los factores que tiene en cuenta todo comprador al decidir qué producto comprar -de la variedad que ofrece el mercado-. Además, en algunos casos, la solicitud de una marca podría, inclusive, representar no incurrir en mayores costos de mantenimiento, por tratarse de productos que ya tiene. (...)

Por lo tanto, en virtud de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Administración Pública puede solicitar marcas en los procesos de selección, sin que con ello se entienda avalada la desviación de poder o que se use la exigencia de una marca determinada para direccionar el pliego de condiciones y restringir la libre concurrencia y la selección objetiva. (…)

PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FICHA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA CONTRATACIÓN GRUPO 3: ESTUCHES PARA SEROLOGIA Y OTRAS PRUEBAS DE LA MARCA TRINITY BIOTECH Y ALLENTWON
Dependencia: Dirección de Producción	**Objeto:** *Suministrar insumos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de cría, cuidado, alojamiento y mantenimiento para la ejecución de protocolos de investigación, diagnóstico y control a través de los animales de laboratorio alojados en el Bioterio de Barrera del Instituto Nacional de Salud – INS*

ÍTEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	ELEMENTO	REFERENCIA	MARCA	JUSTIFICACIÓN DE LA MARCA	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE ELEMENTO
1	600121	10	Panel Mouse Core (Quarterly) Trimestral PCR, Tipo de muestra: heces, hisopo oral e hisopo de piel	10EM1Q	VRL	Las pruebas serológicas, son el principal método para la detección de infecciones virales. Se deben usar otros métodos de detección para las infecciones microbianas tales como el cultivo bacteriano, la histopatología, el análisis del DNA mediante la reacción en cadena de la polimerasa (PCR), en las combinaciones que sean más apropiadas para satisfacer los requerimientos específicos de los programas clínicos y de investigación. Actualmente en Colombia no cuenta con un laboratorio de referencia en el campo de biología molecular para animales de laboratorio, dada la dificultad en el diseño y aplicación de los iniciadores/cebadores (PCR). Esto mismo deriva en un impacto en los costos y tiempos de entrega para la verificación del estado microbiológico de los animales alojados y criados en el Bioterio del INS. En resumen, las pruebas de VRL concederían la posibilidad de correlación múltiple, facilitando el análisis de comportamiento de patógenos en poblaciones en estado de contención, enriqueciendo la vigilancia y control dentro de las cepas del Bioterio INS. Nota: La ampliación de la justificación de la marca se encuentra en los estudios previos del presente proceso, el cual hace parte integral del proceso de contratación	Panel	10 Pruebas	Pruebas para los animales de laboratorio
2	600121	5	Panel Mouse Annual PCR, Tipo de muestra: heces, hisopo oral e hisopo de piel.	10EM3A	VRL		Panel	26 Pruebas	Pruebas para los animales de laboratorio
3	600121	4	Panel Rat Core (Quarterly) Trimestral PCR, Tipo de muestra: heces, hisopo oral e hisopo de piel	10ER3Q	VRL		Panel	9 Pruebas	Pruebas para los animales de laboratorio
4	600121	2	Panel Rat Annual PCR, Tipo de muestra: heces, hisopo oral e hisopo de piel	10ER4A	VRL		Panel	17 Pruebas	Pruebas para los animales de laboratorio
5	600121	25	Identification of Bacterial Isolates	80734	VRL		Panel	1 Pruebas	Pruebas para los animales de laboratorio
6	600121	40	Enviromental Swab	80738	VRL		Panel	1 Pruebas	Pruebas para los animales de laboratorio

Carlos Alfredo Briceño Ponseca
Coordinador Grupo Animales de Laboratorio

Nota: La marca vrl responde a las condiciones determinas por el conocimiento profesional científico del Instituto Nacional de Salud. En atención a lo anterior, Colombia Compra Eficiente mediante Radicado No 2201913000009143 del 11/12/2019, en respuesta a la consulta particular "Solicito me informe si en un proceso de contratación, el comprador puede cerrar un proceso solicitando una marca específica de un producto, invocando el cumplimiento de requerimientos técnicos y/o anexando conceptos técnicos?", ha señalado:

"(…) La primera, porque ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007, ni ninguna norma de rango legal -o reglamentario- prohíbe que las entidades soliciten marcas, por el contrario, de una interpretación integral de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 se deduce lo contrario: que las entidades estatales pueden contratar como se hace en el derecho privado, salvo norma en contrario (…)

(…) La segunda razón es que no puede pensarse que la solicitud de una marca específica beneficie per se al productor de la misma. Este análisis no puede hacerse en abstracto, pues en muchos casos nada tienen que ver los fabricantes -usualmente multinacionales- con quienes comercializan o distribuyen sus productos en el país. Es irrazonable pensar que, por ejemplo, una entidad busca beneficiar a Toyota -empresa japonesa- cuando en un proceso de selección exija que las camionetas que quiere adquirir sean de esa marca, porque son vehículos de reconocida calidad y se ajustan a lo que la entidad quiere y necesita. En el país existen muchos proveedores que pueden ofertar en un proceso de selección en el que se exija esta marca, y lo importante es que no se restrinja la libre concurrencia de todos los que pueden ofertar el bien que la entidad necesita. (…)

(…) La tercera razón que se esgrime en favor de la posibilidad que tiene la Administración de solicitar marcas es la condición técnica y de calidad insita a ellas y que son aspectos propios del mercado. La lógica de mercado necesariamente estratifica todos los productos que se comercian, a partir de una multiplicidad de factores que tienen que ver con la calidad, el precio, la durabilidad, entre muchos otros. Estos son los factores que tiene en cuenta todo comprador al decidir qué producto comprar -de la variedad que ofrece el mercado-. Además, en algunos casos, la solicitud de una marca podría, inclusive, representar no incurrir en mayores costos de mantenimiento, por tratarse de productos que ya tiene. (…)

Por lo tanto, en virtud de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Administración Pública puede solicitar marcas en los procesos de selección, sin que con ello se entienda avalada la desviación de poder o que se use la exigencia de una marca determinada para direccionar el pliego de condiciones y restringir la libre concurrencia y la selección objetiva. (…)

PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FICHA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA CONTRATACIÓN GRUPO 4: ELEMENTOS CONSUMIBLES Y ACCESORIOS PARA LABORATORIO DE LA MARCA ALLENTOWN Y LAB PRODUCTS
Dependencia: Dirección de Producción	**Objeto:** *Suministrar insumos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de cría, cuidado, alojamiento y mantenimiento para la ejecución de protocolos de investigación, diagnóstico y control a través de los animales de laboratorio alojados en el Bioterio de Barrera del Instituto Nacional de Salud – INS*

ÍTEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	ELEMENTO	REFERENCIA	MARCA	JUSTIFICACIÓN DE LA MARCA	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE ELEMENTO
1	600121	**10**	Tunel para Raton, rojo	K3322	Allentown	El Bioterio de barrera SPF (Specific Patogens Free) cuenta con equipamiento especializado para el alojamiento de los animales de laboratorio a través de cajas ventiladas individualmente (IVCs) y racks ventilados de las marcas Allentown® en donde se ubican y controlan de forma directa e indirecta las jaulas o microaisladores y sus componentes para el control de las variables microambientales ofreciendo condiciones de bienestar a los animales durante su alojamiento y en la ejecución de las rutinas de operación con animales (cambio, manipulación, suministro de alimento y agua), procedimientos de limpieza y desinfección de material, actividades de limpieza, alistamiento y esterilización de encierros primarios a 121°C, los cuales se tienen estandarizados demostrando a través de pruebas de calificación operacional y de desempeño, la eficiencia de los procesos internos del Bioterio. Los componentes, elementos, repuestos y consumibles objeto de ésta contratación deben ser compatibles con los equipos y con los accesorios existentes para el alojamiento en condiciones cerradas y elementos de enriquecimiento ambiental y alistamiento de encierros primarios para animales Super Mouse y One cage o guinea pig de la marca Lab Products® y NEXGEN y CW 185 de la marca Allentown®, que se encuentran actualmente en uso dentro del Bioterio. **Nota:** La ampliación de la justificación de la marca se encuentra en los estudios previos del presente proceso, el cual hace parte integral del proceso de contratación	Unidad	Unidad	Consumibles para animales
2	600121	**10**	Tunel para Raton, amarillo	K3323	Allentown		Unidad	Unidad	Consumibles para animales
3	600121	**10**	Igloo para Raton, rojo	K3327	Allentown		Unidad	Unidad	Consumibles para animales
4	600121	**10**	Igloo para Raton, azul	K3570	Allentown		Unidad	Unidad	Consumibles para animales
5	600121	**5**	Tunel para Rata, rojo	K3325	Allentown		Unidad	Unidad	Consumibles para animales
6	600121	**5**	Tunel para Rata, amarillo	K3326	Allentown		Unidad	Unidad	Consumibles para animales
7	600121	**5**	Craw Ball para raton, hamster, gerbil, color rojo	K3329	Allentown		Unidad	Unidad	Consumibles para animales
8	600121	**5**	Craw Ball, para raton, hamster, gerbil, color amarillo	K3330	Allentown		Unidad	Unidad	Consumibles para animales

Carlos Alfredo Briceño Fonseca
Coordinador Grupo Animales de Laboratorio

Nota: La marca Lab Products responde a las condiciones determinas por el conocimiento profesional científico del Instituto Nacional de Salud. En atención a lo anterior, Colombia Compra Eficiente mediante Radicado No 2201913000009143 del 11/12/2019, en respuesta a la consulta particular "Solicito me informe si en un proceso de contratación, el comprador puede cerrar un proceso solicitando una marca específica de un producto, invocando el cumplimiento de requerimientos técnicos y/o anexando conceptos técnicos?", ha señalado:

"(…) La primera, porque ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007, ni ninguna norma de rango legal -o reglamentario- prohíbe que las entidades soliciten marcas, por el contrario, de una interpretación integral de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 se deduce lo contrario: que las entidades estatales pueden contratar como se hace en el derecho privado, salvo norma en contrario (…)

(…) La segunda razón es que no puede pensarse que la solicitud de una marca específica beneficie per se al productor de la misma. Este análisis no puede hacerse en abstracto, pues en muchos casos nada tienen que ver los fabricantes -usualmente multinacionales- con quienes comercializan o distribuyen sus productos en el país. Es irrazonable pensar que, por ejemplo, una entidad busca beneficiar a Toyota -empresa japonesa- cuando en un proceso de selección exija que las camionetas que quiere adquirir sean de esa marca, porque son vehículos de reconocida calidad y se ajustan a lo que la entidad quiere y necesita. En el país existen muchos proveedores que pueden ofertar en un proceso de selección en el que se exija esta marca, y lo importante es que no se restrinja la libre concurrencia de todos los que pueden ofertar el bien que la entidad necesita. (…)

(…) La tercera razón que se esgrime en favor de la posibilidad que tiene la Administración de solicitar marcas es la condición técnica y de calidad ínsita a ellas y que son aspectos propios del mercado. La lógica de mercado necesariamente estratifica todos los productos que se comercian, a partir de una multiplicidad de factores que tienen que ver con la calidad, el precio, la durabilidad, entre muchos otros. Estos son los factores que tiene en cuenta todo comprador al decidir qué producto comprar -de la variedad que ofrece el mercado-. Además, en algunos casos, la solicitud de una marca podría, inclusive, representar no incurrir en mayores costos de mantenimiento, por tratarse de productos que ya tiene. (...)

Por lo tanto, en virtud de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Administración Pública puede solicitar marcas en los procesos de selección, sin que con ello se entienda avalada la desviación de poder o que se use la exigencia de una marca determinada para direccionar el pliego de condiciones y restringir la libre concurrencia y la selección objetiva. (…)